Radicado. 395.2021 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. Demandante. MARIA LUZ DARY CAMPAZ. Demandado. LUIS CARLOS CHICA GAVIRIA.

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de abril de 2024. AMMV

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **Auto No. 776**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. Del intento por notificar al demandado LUIS CARLOS CHICA GAVIRIA, se advierte que el apoderado no logró su objetivo, pues si bien se arribó la constancia de entrega emitida por la oficina de correo Servicios Postales Nacionales S.A.-472, ello no es suficiente, en tanto el canon 291 del C.G.P., exige, además, copia de la comunicación cotejada y sellada por cuenta del personal de la empresa de correos certificada usada por la parte.

Por lo anterior, se requiere al abogado para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral *TERCERO* del proveído del 13 de septiembre de 2023, disponiendo de un término no superior a los a *DIEZ* (10) *DÍAS* para que arrime al plenario las respectivas constancias de la notificación librada al antes mencionado.

ii. Con el objeto de continuar el trámite pertinente se dispone el emplazamiento de acreedores de la sociedad conyugal surgida entre los cónyuges LUIS CARLOS CHICA GAVIRIA, identificado con C.C. No. 16.596.212 y MARIA LUZ DARY CAMPAZ, identificada con C.C. No. 31.890.932. Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría se procederá de cara al artículo 10° de la Ley 2213 del año 2022 a realizar la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Esta labor deberá hacerse de manera prolija e inmediata por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, una vez se acredite la orden de notificación a la parte pasiva, sin necesidad de nuevo ordenamiento.

iii. Finalmente, se agrega al plenario el LIBRO DE VARIOS que arrimó el apoderado de la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento efectuado.

iv. Tener por resuelta la solicitud de celeridad con lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

1

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Jufccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: 719d1ab3624aefe42f4a026338c7c84603f40ac5aa31340f15a48d283a035a2f

Documento generado en 19/04/2024 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica